



EEP
FMVZ



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

NORMATIVO DE GRADUACIÓN MAESTRÍA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Base Legal. El presente reglamento tiene como base legal:

- Capítulo III, Artículo 63 literales a), b) y c) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta 01-2012 del Consejo Superior Universitario.
- Punto CUARTO, Inciso 4.10 del Acta No.08-02/2023 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, el 23 de febrero de 2023

Artículo 2. Finalidad. Regular a nivel general todo lo correspondiente a la elaboración, aprobación, defensa, impresión y publicación de las tesis de Maestría en Ciencias, trabajos de graduación de la Maestría en Artes y el proceso de graduación que se realiza en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Artículo 3. Objetivos

a) General

Establecer los lineamientos generales para la elaboración, asesoría y aprobación de tesis de Maestría en Ciencias y trabajos de graduación de la Maestría en Artes.

b) Específicos

Brindar los elementos generales que regulan los aspectos técnicos, metodológicos y operativos de la tesis de Maestría en Ciencias y trabajos de graduación de la Maestría en Artes.

Institucionalizar los criterios que contribuyan a la originalidad y elaboración adecuada de las tesis de Maestría en Ciencias.

Asignar las funciones y niveles de responsabilidad de los diferentes actores que intervienen en el proceso de elaboración, asesoría, aprobación y publicación de la tesis y trabajo de graduación.

Artículo 4. Definición

De la Tesis, trabajo académico producto de una investigación sobre un tema en particular, orientado



a la solución de un problema de investigación, permite demostrar que el sustentante amerita el grado al cual aspira por su dominio temático e investigativo; que se realiza como requisito previo a obtener el grado de Maestro en Ciencias (MSc.).

Del Trabajo de Graduación que se realiza como requisito previo a obtener el grado de Maestro en Artes (M.A.)

CAPÍTULO II TESIS DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

Comité Evaluador de Tesis de Maestría en Ciencias

Artículo 5. El Comité Evaluador de Tesis estará integrado por:

- a) Director de la Escuela de Estudios de Postgrado EEP, quien actuará como presidente del comité evaluador.
- b) Tutor de la tesis como examinador.
- c) Evaluadores, nombrados por el Director de la EEP.
- d) Coordinador de la Unidad de Tesis.

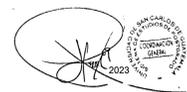
Artículo 6. La función del Comité Evaluador de Tesis es evaluar todos los elementos de la presentación y defensa de tesis.

Artículo 7. Definición de Unidad de tesis. Es la instancia académica funcional de la Escuela de Estudios de Postgrado, responsable de operacionalizar e implementar el proceso de acompañamiento en la asesoría, aprobación y defensa de las tesis.

Artículo 8. Integración de la Unidad de tesis. La integran los asesores, revisores y/o lectores o evaluadores de tesis, además del personal de apoyo necesario, cuya función es establecer la originalidad del trabajo presentado, bajo la responsabilidad del Director de la Escuela de Estudios de Postgrado o Coordinadores de los programas específicos.

Artículo 9. Características de la tesis. Todo estudiante previo a graduarse en Maestría en Ciencias, debe elaborar y defender una tesis individual que cumpla, entre otras, con las siguientes características:

- a) Originalidad: toda investigación debe plantear ideas originales y la visión del autor respecto al problema de investigación y no repetir lo que ya se conoce, cuidando fundamentalmente, que los resultados obtenidos sean originales;
- b) Inédita: el conocimiento aportado por la tesis no debe haberse publicado anteriormente por ningún medio además de ser revelador de interrelaciones, teorías, estrategias o aplicaciones novedosas de beneficio científico y social;
- c) Relevante: constituye la importancia y oportunidad que se asuma para los diferentes sectores de la sociedad, la academia y la multidisciplinariedad;



- d) **Pertinencia:** se considera primordialmente en función de su cometido y su conveniencia para la sociedad, de sus funciones con respecto a la enseñanza, la investigación y los servicios conexos, y de sus nexos con el mundo del trabajo en sentido amplio;
- e) **Novedad:** es la condición que presenta la tesis a partir de la propuesta de nuevos enfoques, respecto al tema para su abordaje innovador;
- f) **Idoneidad:** toda tesis debe ser adecuada al nivel de la Maestría en Ciencias de que se trate y expresar conocimientos inéditos, que respondan a la rigurosidad científica en la modalidad metodológica que se asuma y a la naturaleza del postgrado;
- g) **Rigor científico:** toda tesis debe responder a la rigurosidad metodológica del quehacer científico, en cada una de las fases de un proceso de investigación. El rigor implica una manera estructurada y controlada de planificar, desarrollar, analizar y evaluar las investigaciones;
- h) **Incidencia:** los planteamientos contenidos en la tesis deben ser aplicables y direccionarse a producir cambios en el conocimiento, mentalidad, actitud y comportamiento de las personas respecto a los problemas sociales, científicos, del ambiente y la cultura;
- i) **Ética:** toda investigación que se realice no debe provocar daño a los seres humanos, la biodiversidad, ambiente y cultura, ni reproducir ideas que no sean citadas adecuadamente. La ética en la investigación científica debe expresar los principios y valores del autor respecto al conocimiento, la sociedad, el ambiente y la cultura, expresando la forma como se concibe el mundo, el ser social y la dignidad humana.

CAPÍTULO III DEL SUSTENTANTE

Artículo 10. Requisitos:

- a) Estar inscrito en la USAC en el ciclo lectivo vigente
- b) Haber aprobado todos los cursos del pensum de programa de maestría respectivo.
- c) Haber presentado un protocolo de tesis (maestría en ciencias) a la dirección de la EEP para su aprobación.
- d) Haber efectuado los pagos correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL TUTOR Y ASESOR

Artículo 11. Del tutor y asesor

- a) **Definición:** es el profesional con grado de Doctor o Maestría en Ciencias que cuente con experiencia docente y de investigación, designado por la Escuela de Estudios de Postgrado, para acompañar el desarrollo desde la aprobación del plan de investigación hasta la defensa de la tesis, ante el tribunal examinador.
- b) **Requisitos:** acreditar el grado de Doctor o Maestro en Ciencias, ser profesor de la Unidad Académica o profesional externo que cuente con experiencia en investigación y docencia en postgrado y que garantice que no exista conflicto de intereses entre asesor y asesorado.



- c) Selección: el estudiante puede seleccionar al tutor y asesor de tesis, siempre que llene los requisitos establecidos,
- d) Pago: el estudiante deberá pagar los honorarios correspondientes al asesor, con base a lo aprobado por el Consejo Directivo del SEP,
- e) Cuando existan desavenencias entre asesor y estudiantes, el director de la Escuela de Estudios de Postgrado intervendrá para resolver adecuadamente la situación presentada.

CAPÍTULO V DEL PROYECTO DE TESIS

Artículo 12. Al haber aprobado el 50% del pensum del programa el sustentante puede solicitar al Director de la Escuela de Postgrado la aprobación de la propuesta de proyecto de tesis y nombramiento del tutor (protocolo de tesis). El Director de la Escuela de Estudios de Postgrado emite resolución escrita.

Artículo 13. En caso que el proyecto no pueda ser ejecutado, el sustentante podrá solicitar por escrito al Director la modificación o sustitución de éste. Para el efecto, el Comité Evaluador deberá resolver lo conducente y dar respuesta por escrito al sustentante en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, especificando las modificaciones aprobadas, cuando el caso lo requiera.

Artículo 14. La normativa de redacción, tanto de la tesis será especificada en el programa de maestría correspondiente de común acuerdo con la Unidad de Tesis de la EEP de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

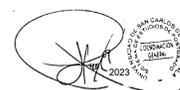
Artículo 15. El sustentante deberá contar con la aprobación escrita del Comité Evaluador a fin de publicar el material de la tesis o el trabajo de graduación, según el caso.

CAPITULO VI DE LA DEFENSA DE LA TESIS

Artículo 16. Una vez completado el estudio de tesis, el sustentante solicitará al Director de la Escuela de Estudios de Postgrado correspondiente la asignación de fecha para la defensa. En la solicitud debe incluir el título, tutor y debe ir acompañada de cuatro (4) copias impresas o una copia digital del documento final de la tesis.

Artículo 17. Declaración de originalidad. El estudiante debe presentar una declaración en donde haga constar la originalidad de su tesis, previa al dictamen del asesor, asumiendo las responsabilidades que de ello se deriven.

Artículo 18. El Director fijará lugar, fecha y hora para la presentación e informará al Comité Evaluador.



Artículo 19. El Presidente del Comité Evaluador, solicitará al sustentante que exponga ordenadamente los puntos sobresalientes de su tesis, bajo las siguientes consideraciones:

- a) El candidato hará su exposición en un tiempo no mayor de 20 minutos.
- b) Posteriormente, el Comité Evaluador formulará sus preguntas.
- c) Agotada la fase de preguntas el candidato se retirará, y el comité evaluador deliberará para emitir fallo.
- d) Cada miembro del comité dará la calificación de Aprobado “A” o Reprobado “R”. El trabajose aprueba con un mínimo de dos “A” sobre tres posibles.
- e) El Presidente del Comité Evaluador, notificará inmediatamente el resultado al candidato. El resultado puede ser: Aprobado por unanimidad, Aprobado por mayoría, Aprobado con enmiendas, cuando el estudiante debe hacer cambios sugeridos por un miembro de la terna, para posteriormente aprobar, en definitiva y Reprobado: en este caso el estudiante tiene la oportunidad de solicitar una segunda defensa con el mismo tribunal examinador, en un plazo que no exceda de 2 meses. Si el estudiante es reprobado en la segunda oportunidad, debe presentar un nuevo plan de investigación e iniciar el proceso de tesis, con lo que ello implica en lo académico, administrativo y financiero.

Artículo 20. Acta de defensa de la tesis. Es elaborada por el Secretario del tribunal examinador, en ella debe consignarse si la tesis es aprobada, aprobada con enmiendas, fijando el plazo para realizarlas, o reprobada.

Artículo 21. Si el trabajo es aprobado con enmiendas, el candidato tendrá veintidós (22) días hábiles para realizarlas y presentarlas al Director de la Escuela de Estudios de Postgrado para que lo conozca el Comité Evaluador, el documento final firmado por él y el tutor. Si el documento no es entregado en el tiempo estipulado, debe solicitar la recepción del documento al Consejo Académico de Postgrado -CAP.

Artículo 22. Orden de impresión. Una vez aprobada la tesis de maestría en ciencias, el sustentante la envía a la dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado. El sustentante presenta y firma el documento final junto con el tutor, El Director de la Escuela de Estudios de Postgrado solicita a la Junta Directiva su aval, para que el Decano autorice la impresión del documento con su firma. Previo al acto de graduación el candidato entregará copias de las tesis requeridas por Control Académico.

Artículo 23. La graduación consiste en un acto público presidido por el Decano, Secretario Académico y Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, organizado por la Secretaria Académica

CAPITULO VII TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA MAESTRÍA EN ARTES

Artículo 24. En el caso de la maestría en artes, el trabajo de graduación es aprobado por el Consejo Académico de Postgrado -CAP a solicitud del estudiante. El estudiante presenta y firma el documento final para su aprobación, con la firma del Director de la Escuela de Estudios de



Postgrado, quien solicita a la Junta Directiva su aval, para que el Decano autorice la impresión del documento con su firma. Previo al acto de graduación el candidato entregará copias del trabajo de graduación requeridas por Control Académico.

Artículo 25. La graduación consiste en un acto público presidido por el Decano, Secretario Académico y Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, organizado por la Secretaria Académica

Capítulo VIII SANCIONES

Artículo 26. De las faltas realizadas por el estudiante de postgrado y sus sanciones. Cuando el estudiante incurra en las siguientes faltas, el Consejo Académico de Postgrado le sanciona de la forma descrita a continuación:

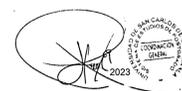
- a) Incumplir los plazos establecidos en el plan sin causa justificada. En este caso se llama la atención en forma verbal o escrita según informe del tutor, asesor, revisor y evaluador de tesis, dejando claridad del tiempo asignado para la finalización del proceso;
- b) Faltar el respeto al tutor y/o evaluador. En este caso procede una amonestación escrita o según la dimensión del agravio, la suspensión del proceso, sin que ello implique prórroga del período al que tiene derecho para finalizar la tesis ni devolución de los pagos establecidos que se hayan efectuado;
- c) Presentarse en condiciones no adecuadas al proceso de asesoría, revisión, defensa o graduación. Puede suspenderse temporalmente o anularse el proceso según el caso;
- d) Incurrir en falsedad, fraude, plagio o apropiación indebida de ideas u omitir las citas conforme a lo establecido en el presente reglamento. Esta falta da lugar a la anulación del punto de tesis y suspensión por un año de toda actividad académica relacionada con la obtención de la Maestría en Ciencias que se pretende. A partir del cumplimiento de dicho plazo, el estudiante tiene seis meses para presentar un punto de tesis diferente al anulado.

Artículo 27. Del tutor. Cuando el tutor incurra en las siguientes faltas, el Consejo Académico de Postgrado le sanciona por:

- a) Incumplir con sus funciones y el plan de asesoría establecido, lo cual provoca que ser retirado del proceso y no tiene derecho a recibir pago alguno;
- b) Demostrar negligencia en la aprobación de un trabajo de tesis o emitir un dictamen por complacencia, lo cual dará lugar a que sea retirado del equipo de profesionales seleccionados para esta función.

Capítulo IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 28. Casos no previstos. Los asuntos no previstos son solucionados en primera instancia por el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado y en segunda instancia por el Consejo Académico de Postgrado, si no es posible es la Junta Directiva, según el caso.



Artículo 29. Vigencia. Este normativo entra en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

